ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO CPS-037-2026

NÚMERO DEL CONTRATO:	CPS-037-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA
NIT:	800.029.509-5
CONTRATISTA:	DANIELA AGUDELO OSORIO
CEDULA:	1.032.071.369 de Alejandria
SUPERVISOR:	GERENTE
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ.
VALOR:	DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($16.200.000).
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, a saber, **FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.854.765 de Puerto Nare, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA**, que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte; y **DANIELA AGUDELO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.071.369 de Alejandria, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra, se suscribe la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** del **Contrato No. CPS-037-2026**, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de enero de 2026 las partes suscribieron el Contrato No. CPS-037-2026, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ.”
2. Que el contrato se pactó con un plazo inicial de ejecución de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 02 de febrero de 2026, sin sobrepasar el 31 de diciembre de la vigencia.
3. Que mediante Acta de Suspensión suscrita el día 06 de abril de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato CPS-037-2026 por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 06 de abril de 2026 y el 25 de abril de 2026, con ocasión de incapacidad médica presentada por la contratista.
4. Que, vencido el término de la suspensión inicialmente pactada, las partes suscribieron Acta de Reinicio, reanudándose la ejecución contractual a partir del día 26 de abril de 2026.

5. Que, de conformidad con el objeto contractual, el contratista desarrolla actividades de apoyo en la gestión de la entidad, las cuales implican contacto directo con usuarios, apoyo en procedimientos básicos de enfermería, participación en programas de promoción y prevención.
6. Que la contratista presentó incapacidad médica debidamente expedida, por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 02 de mayo de 2026 y el 16 de mayo de 2026, circunstancia que configura una imposibilidad temporal para la ejecución de las obligaciones contractuales.
7. Que, en atención a la naturaleza del contrato y en observancia de los principios de eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, así como del deber de protección de la salud del contratista, de los usuarios y del entorno institucional, resulta procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato.
8. Que la suspensión del contrato constituye una medida de carácter transitorio y excepcional, que no comporta modificación del objeto ni del valor contractual, y tiene como finalidad preservar el equilibrio y la correcta ejecución del mismo.
9. Que el contrato se encuentra vigente y no ha sido objeto de liquidación, por lo cual es jurídicamente procedente la suscripción de la presente acta de suspensión.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato CPS-037-2026 a partir del día 02 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión tendrá una duración de quince (15) días calendario, comprendidos entre el dos (02) de mayo de 2026 y el dieciséis (16) de mayo de 2026, conforme al período de incapacidad médica presentada por el contratista.

TERCERO: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el término de la suspensión:

a) Se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual.
b) Se suspenden temporalmente las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
c) No habrá lugar a la imposición de sanciones, multas o cláusulas penales derivadas del no desarrollo de las actividades durante el periodo de suspensión.

CUARTO: REANUDACIÓN: Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio, mediante la cual se dejará constancia de la reanudación de la ejecución contractual y de la continuidad del término de ejecución por el tiempo restante, teniendo en cuenta el periodo suspendido.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato CPS-037-2026 continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por la presente acta.

Para constancia, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Alejandría, Antioquia, a los dos (02) días del mes de mayo de 2026.

FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ. Gerente.	**DANIELA AGUDELO OSORIO.** Contratista